

ACUERDO SOBRE RENOVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CCR

ACUERDO 2/2018, DE 2 DE FEBRERO, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN REGULADORA DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RENOVACIÓN ANUAL DE SUS MIEMBROS (Ac. 2/18)

Nota.- En letra de inferior tamaño, se incluyen aquellas partes del texto que tienen interés meramente transitorio.

El art. 3.2 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja (LCCR'01), en la redacción dada al mismo por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, establece que *“los miembros del Consejo serán nombrados por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres periodos y se renovarán a razón de uno por año”*.

Por su parte, el art. 7.3 completa la regulación prevista para el caso de cese anticipado de miembros del Consejo Consultivo por incompatibilidad sobrevenida u otra causa legal, estableciendo que *“las vacantes se cubrirán con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley, por el tiempo de mandato que restase de cumplir al sustituido y a propuesta del órgano que hubiere intervenido en su designación”*.

La aplicación simultánea de ambos preceptos no es posible cuando, en un mismo año, coincida el cese de un miembro del Consejo por expiración del mandato de aquel a quien sustituyó *ex art. 7.3 LCCR'01*, con el cese de otro miembro del mismo Consejo por finalización ordinaria de su mandato quinquenal *ex art.3.2 LCCR'01*; ya que, en tal circunstancia, no puede cumplirse el mandato contenido en el art. 3.2 *in fine* LCCR'01 de que los miembros del Consejo se renueven a razón de uno por año.

Para salvar esta situación legal perpleja, la DT Única de la LCCR'01 fue modificada por la precitada DA 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, que estableció un procedimiento de prórroga de los mandatos por un año con objeto de permitir, en tal caso, la aplicación del sistema legal de renovación de un miembro del Consejo cada año.

La referida DT única implicaba que, en 2010, quedase normalizado el orden anual de renovaciones, pero, por un lado, el retraso de los órganos competentes para efectuar las propuestas de algunos nombramientos (que implicaba, *ex art. 3.5 LCCR'01*, la continuación en funciones de quienes debían ser renovados) y, por otro, el cese anticipado de algunos miembros del Consejo (primero, de la Consejera Dª María del Bueyo Díaz Jalón, al ser nombrada Defensora del Pueblo riojano en 2007; y, después, el de su sustituta, Dª María Carmen Ortiz Lallana, al ser nombrada Magistrada del TSJ de La Rioja en 2014), frustraron tanto la anualización de renovaciones establecida por el art. 3.2. *in fine* como la regularización de la misma pretendida por la DT Única de la LCCR'01, demostrando que el problema podía reproducirse y que no cabía resolverlo mediante nuevas normas, fueran o no de carácter transitorio.

Así, en 2018, puede volver a plantearse dicha situación legal perpleja, ya que la expiración del mandato de D. Jose Luis Jiménez Losantos (el 8 de mayo, fecha en que debía haber cesado Dª Carmen Ortiz Lallana, a la que sustituyó), coincide con la de D. Enrique de la Iglesia Palacios (cuyo mandato expira el 19 de junio).

Para solventar, este año y en lo sucesivo, esta situación y velar por la observancia del precepto legal que impone las renovaciones anuales, el Consejo Consultivo de La Rioja, a propuesta de su Presidente, acuerda, por unanimidad:

1º.- Ratificar la comunicación previa, fechada el 8 de enero de 2018, efectuada a la Excma. Presidenta del Parlamento, sobre el vencimiento, el próximo 8 de mayo de 2018, del mandato del Consejero D. Jose Luis Jiménez Losantos (por expiración ese día del mandato que hubiera correspondiendo a Dª Carmen Ortiz Lallana a la que sustituyó), el cual se mantendrá en funciones hasta la publicación de su posible primera reelección (siendo susceptible de otras dos más) o hasta la toma de posesión de quien haya de sustituirle.

2º.- Entender que, con la comunicación referida en el número anterior, el Presidente del Consejo Consultivo ha cumplido con la obligación establecida en el art. 3.4 de la LCCR'01 de promover, con cuatro meses de antelación, el procedimiento de renovación anual de miembros del Consejo establecida por el art. 3.3. *in fine* de la LCCR'01, correspondiente al año 2018.

3º.- Adoptar como criterio de actuación en esta materia para lo sucesivo que, cuando se haya comunicado la necesaria renovación legal de un miembro del Consejo Consultivo, en las posteriores comunicaciones que, con cuatro meses de antelación, se efectúen de la expiración, por causa legal, del mandato de cualquier otro miembro de dicho Consejo que deba producirse en el mismo año, se advierta, al órgano destinatario de las mismas, que, en aplicación del artículo 3.3. *in fine* de la LCCR'01 (a cuyo tenor los miembros del Consejo “*se renovarán a razón de uno por año*”), la renovación del interesado no puede legalmente producirse hasta el año siguiente, por lo que permanecerá en sus funciones hasta el día de dicho año siguiente en el que se publique oficialmente su reelección (a cuyo efecto, se señalará también si la misma es legalmente posible) o el nombramiento, seguido del acto de toma de posesión, de quien haya de sustituirle.

=====